

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, diciembre 02 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez que, el presente asunto el apoderado de la demandante allego constancia de notificación. Así mismo se debe oficiar nuevamente al pagador de la Policia Nacional para el cumplimiento del embargo decretado. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2131

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00311-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Angela María Herrera Rodríguez en rep de Mathias Zúñiga Herrera
Demandada: Edwin Arnulfo Zúñiga Moriones

Diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el gestor judicial que representa los intereses de la parte demandante, allegó memorial¹ manifestando acreditar el adelantamiento de las diligencias tendientes a lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago al señor EDWIN ARNULFO ZÚÑIGA MORIONES.

No obstante lo anterior, de la revisión del documento allegado, se verifica que la citada actuación procesal, no se ciñó a lo que para el efecto prescribe el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, en tanto que no se les advirtió al demandado que la notificación se entendería surtida transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarían a correr “a partir del día siguiente al de la notificación”, como tampoco se le advierte a la parte que la contestación de la misma la debe remitir al correo electrónico de este juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado judicial.

Por la razón anterior se hace necesario requerir al Dr. JESÚS ANDRES ZUÑIGA LEITON, para que efectué tal diligencia conforme lo indica la normativa que la regula, a fin de que se pueda continuar con el trámite de este asunto.

De otro lado, revisado el expediente digital se tiene que en el auto No. 1801 de octubre 13 de 2021,² que libro mandamiento de pago, entre otros pronunciamientos se ordenó:

¹ Constancia Notificación consecutivo 010

² Auto mandamiento de pago consecutivo 008

“CUARTO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario y demás efectos salariales, previos los descuentos de ley, que devengue o llegare a devengar, el señor **EDWIN ARNULFO ZÚÑIGA MORIONES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.613.099, como miembro activo de la Policía Nacional, en el cargo de “Armerillo”, descuentos que deberán realizarse a partir del mes de noviembre de 2021.

El valor correspondiente al porcentaje embargado se dividirá así: la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 987. 390.00), para cubrir la cuota alimentaria actual (incluido el reajuste) y el saldo restante del porcentaje mencionado, para abonar a este proceso ejecutivo.

QUINTO: OFICIAR al pagador de la Policía Nacional, para que proceda a partir del mes de octubre del año en curso, a realizar los descuentos ordenados y consignarlos por separado a ordenes de este despacho judicial, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho distinguida con el No.190012033002.

*La cuota alimentaria, esto es, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 987. 390.00), deberá consignarse bajo código seis (6), a nombre de la señora **ANGELA MARIA HERRERA RODRÍGUEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.323.056 y el abono del proceso ejecutivo deberá consignarse bajo código uno (1), ambos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes”.*

En cumplimiento a lo indicado, se emitió oficio No 1240 de 15 de enero del 2021³, el cual fue comunicado al pagador de la Policía Nacional el día 21 del mismo mes y año⁴, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta, sin embargo, considera este despacho, que se debe ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad, teniendo en cuenta que la medida no fue comunicada en su totalidad, como así se observa en el oficio remitido, dado que se omitió el numeral cuarto (4º) del citado auto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR al **Dr. JESÚS ANDRES ZUÑIGA LEITON**, gestor judicial de la parte demandante, para que lleve a cabo la diligencia de notificación al señor EDWIN ARNULFO ZÚÑIGA MORIONES, en debida forma, acudiendo para el efecto a lo dispuesto en el art. 8º del decreto 806 de 2020, por lo que deberá enviar a la dirección electrónica del demandado, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, adjuntando para ello el traslado de la demanda con sus correspondientes anexos. Lo anterior, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Deberá igualmente advertirse al demandado, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y que *la contestación de la misma la debe remitir al correo electrónico de esté juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado judicial.*

³ Oficio No. 1240 consecutivo 012

⁴ Constancia envío oficio consecutivo 013

SEGUNDO: ORDENAR OFICIAR NUEVAMENTE al señor pagador de la Policía Nacional, comunicando la medida cautelar decretada, tal como se dispuso en el auto No. 1801 de octubre trece (13) 2021 que libro mandamiento de pago, así:

“CUARTO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario y demás efectos salariales, previos los descuentos de ley, que devengue o llegare a devengar, el señor **EDWIN ARNULFO ZÚÑIGA MORIONES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.613.099, como miembro activo de la Policía Nacional, en el cargo de “Armerillo”, descuentos que deberán realizarse a partir del mes de noviembre de 2021.

El valor correspondiente al porcentaje embargado se dividirá así: la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 987. 390.00), para cubrir la cuota alimentaria actual (incluido el reajuste) y el saldo restante del porcentaje mencionado, para abonar a este proceso ejecutivo.

QUINTO: OFICIAR al pagador de la Policía Nacional, para que proceda a partir del mes de octubre del año en curso, a realizar los descuentos ordenados y consignarlos por separado a ordenes de este despacho judicial, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho distinguida con el No.190012033002.

*La cuota alimentaria, esto es, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 987. 390.00), deberá consignarse bajo código seis (6), a nombre de la señora **ANGELA MARIA HERRERA RODRÍGUEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.323.056 y el abono del proceso ejecutivo deberá consignarse bajo código uno (1), ambos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes”.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 201 del día 03/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d646a6d5925fb4daef7fb1ffb0af5937f878ccc1b1d5e717ed30fbc61ae1d4af

Documento generado en 02/12/2021 03:49:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**